

encuentra su limitación en la función social de la misma, es decir, los bienes particulares que pueden pasar a ser propiedad pública en aras del interés colectivo. Es el caso de bienes particulares que llevan abandonados hasta 10 años, mismos que naturalmente sufren un deterioro y por el paso del tiempo ya no podrían cumplir su finalidad, desperdiándose en estantes y no sirviendo a las personas, por lo que es menester aprovecharlos.

CONSIDERANDOS

1.- Que de conformidad con el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual consagra el Derecho de Petición:

"Artículo 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario."

2.- Que, de igual forma, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 27, reconoce a la propiedad privada como un derecho fundamental, delimitado en su función social, que a la letra dice:

"Artículo 27. (...)

(...)

La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad."

3.- El procedimiento administrativo puede iniciarse por petición de las y los ciudadanos usuarios del STC Metro cuando pierden un objeto de su propiedad, de conformidad con el Artículo 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México:

"Artículo 32.- El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición del interesado. Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.

Tratándose de procedimientos administrativos iniciados de oficio, transcurrido el plazo de tres meses sin que la administración pública de la Ciudad de México haya la resolución correspondiente se producirá la caducidad del mismo."

4.- Que corresponde a la Gerencia de Atención al Usuario, a través de la Oficina de Objetos Perdidos, el levantar reportes, y dar seguimiento a las peticiones de usuarios para localizar objetos perdidos. Que dichas oficinas tienen la capacidad jurídica y material para diseñar una relación de objetos perdidos para determinar la propiedad de los mismos al Gobierno de la Ciudad de México. De conformidad con el artículo 41 del Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo Metro:

" Artículo 41.- Corresponde a la Gerencia de Atención al Usuario las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Diseñar y transmitir mensajes destinados a orientar a los usuarios de la red en los casos de servicios provisionales, a efecto de facilitar su traslado;

II.- Captar, recibir y resolver sobre la procedencia de las quejas y sugerencias presentadas por los usuarios de la red de servicio, e informar oportunamente a la Dirección de Medios;"

5.- Que los objetos perdidos por las y los usuarios del metro capitalino, tienen la naturaleza jurídica de bienes mostrencos, cuya clasificación como perdido o abandonado debe hacerse al tenor de las hipótesis normativas y plazos del Código Civil para el Distrito Federal de conformidad con sus artículos 774 y 1153:

"ARTÍCULO 774.- Son bienes mostrencos los muebles abandonados y los perdidos cuyo dueño se ignore.

ARTÍCULO 1153.- Los bienes muebles se prescriben en tres años cuando son poseídos con buena fe, pacífica y continuamente. Faltando la buena fe se prescribirán en 5 años."



**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La que suscribe **Diputada Lilia María Sarmiento Gómez**, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; apartado D, incisos a, b y c de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracciones I, LIX, LX, LXI, LXII, LXIII, LXIV, LXXII, LXXIII y LXXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN PARA EXHORTAR, DE MANERA RESPETUOSA, A LA DRA. FLORENCIA SERRANÍA SOTO, DIRECTORA DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO, PARA QUE LLEVE A CABO LAS ACCIONES PERTINENTES A EFECTO DE INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE PARA QUE LOS OBJETOS PERDIDOS O ABANDONADOS EN LAS INSTALACIONES DEL METRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LUEGO DE HABER CONCLUIDO EL PLAZO ESTABLECIDO PARA SER RECLAMADOS, SE DESTINEN A FINES SOCIALES**, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

El 29 de abril de 1967, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto presidencial a través del cual se creó el Sistema de Transporte Colectivo (STC) Metro, como un organismo público descentralizado con el objetivo de construir, operar y explotar un tren urbano. Su construcción comenzó el 19 de junio de ese mismo año, en el entonces Distrito Federal, siendo la fecha de inauguración el 4 de septiembre de 1969.

Página

El Sistema de Transporte Colectivo Metro ha generado para la Ciudad reconocimientos por la arquitectura e ingeniería implicada en su construcción y operación, obras de arte como pinturas y esculturas, música, literatura e, inclusive, cine. La otra cara de la moneda son el comercio informal, vandalismo, acoso, suicidios y asaltos que tienen lugar en las diferentes estaciones que conforman el sistema.

5

Actualmente el Sistema de Transporte Colectivo Metro cuenta con doce líneas y 384 trenes, los cuales en el año 2018 transportaron a mil 647 millones 475 mil 013 usuarios. La gran afluencia de personas tiene como consecuencia, en muchas ocasiones, que se lleguen a extraviar por parte de algunos de estos usuarios, objetos personales tales como: dinero, carteras, bolsos, mochilas, bicicletas, computadoras, tabletas, celulares, instrumentos musicales, entre otros.

El Sistema de Transporte Colectivo Metro cuenta con la Oficina de Objetos Extraviados, la cual tiene entre sus funciones, las de depósito, resguardo y seguimiento para la devolución de objetos perdidos por los usuarios del metro de la Ciudad de México.

Para recuperar un objeto perdido es necesario que el propietario inicie un procedimiento administrativo que se compone de las siguientes etapas:

1. El propietario debe acudir con el Jefe de Estación solicitándole elabore el reporte;
2. El usuario debe describir el objeto;
3. El usuario debe presentar su identificación oficial vigente;
4. El reporte se dirige a la Oficina de Objetos Extraviados con domicilio en la Estación Candelaria de la Línea 4 del STC Metro;
5. El plazo de respuesta para el usuario es de 10 días hábiles;
6. En caso de una resolución desfavorable o falta de respuesta para los intereses del usuario, éste tiene a su alcance el recurso de queja administrativa.

En este orden de ideas, fue publicado un reportaje en *En Punto* de Noticieros Televisa, titulado *"Objetos perdidos en el metro de la CDMX"*, el cual contextualiza la importancia sobre el seguimiento que debe hacerse a los objetos perdidos en el STC Metro, en síntesis, dicho trabajo periodístico de Paco Santana documenta los siguientes puntos:

1. La naturaleza de los objetos perdidos por los usuarios va desde dinero, hasta umas con restos de cenizas;
2. Durante el 2020 se entregaron 243 artículos a la Oficina de Objetos Extraviados;
3. Hay objetos que llevan hasta 10 años depositados;
4. Debido a la contingencia generada por el SARS CoV-2 (COVID-19) es posible levantar digitalmente un acta de objetos perdidos por los usuarios.

De conformidad con el marco jurídico civil para la Ciudad de México, muchos de esos objetos son propiedad del Gobierno de la Ciudad de México, por haberse abandonado en favor del interés público, y ya deberían estarse aplicando a las necesidades que demanda el interés social, es el caso de bicicletas, sillas de ruedas, computadoras, entre otros.

En suma, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dicta que la propiedad privada

Por lo que hago un llamado a las y los integrantes de esta Comisión Permanente, a efecto de que emitan su voto a favor de la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN

ÚNICO. – SE EXHORTA, DE MANERA RESPETUOSA, A LA DRA. FLORENCIA SERRANÍA SOTO, DIRECTORA DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO, PARA QUE LLEVE A CABO LAS ACCIONES PERTINENTES A EFECTO DE INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE PARA QUE LOS OBJETOS PERDIDOS O ABANDONADOS EN LAS INSTALACIONES DEL METRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LUEGO DE HABER CONCLUIDO EL PLAZO ESTABLECIDO PARA SER RECLAMADOS, SE DESTINEN A FINES SOCIALES.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los veinte días del mes de enero del año dos mil veintiuno.


DIP. LILIA MARÍA SARMIENTO GÓMEZ

Plaza de la Constitución No.7 – Oficina 112 – 1º Piso, Centro Histórico
Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06010, México, D.F.
Teléfonos: 51 30 19 00 Ext. 2133